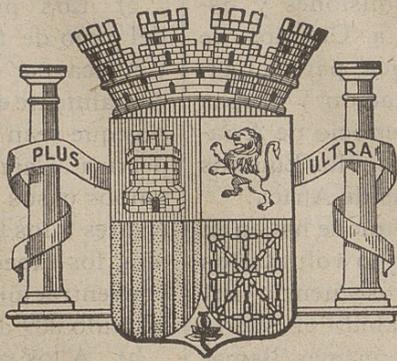


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.903

### MINISTERIO DE LA GUERRA

### Estado Mayor Central

### INCORPORACIÓN A FILAS

*Circular.* Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (*Colección Legislativa* número 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 40.125 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1934 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 6.875 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 33.250 a los de la Península e islas adyacentes, primera mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 24 de Septiembre pasado (D. O. número 221), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.*— Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada

Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de las divisiones y Baleares han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia, de dichos estados, fijarán, desde luego, el número de reclutas de que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes, a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la Compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose en ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A los regimientos de Infantería se destinarán reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Cen-

tral de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1'650 y perímetro torácico de 0'88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas, y los restantes, sepan en lo posible montar en bicicleta; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupo de escuadrones de autoametralladoras-cañones, reclutas que tengan la talla de 1'690 metros, u oficio o profesión

adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; al Servicio de Automovilismo de Marruecos se destinarán un 70 por 100 de conductores de automóvil con carnet y un 25 por 100 de electricistas, montadores de automóviles, chapistas, soldados de autógena, guarnecedores de coches, vulcanizadores, fontaneros y carroceros; y a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1'630 metros.

Los reclutas que posean el título de maestros o facultades que los habiliten especialmente para la enseñanza, serán distribuidos proporcionalmente a los efectivos que hayan de incorporarse a cada Cuerpo, para que puedan ser utilizados en las Escuelas regimientales de instrucción primaria.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; para el régi-

miento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos, a Cuerpos de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, al servicio de Aviación en Africa, y para los Equipos Topográficos, a los de Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; los del regimiento de Aerostación y servicio de Aviación a las tropas de Aviación en Africa; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a la Sección de Equipos Topográficos de Africa; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. Los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción, y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Ge-

nerales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano precedente del reclutamiento, sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y Compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de

no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio de la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorrotarán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*— a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo los de Canarias; el 10, los de la segunda división; el 11, los de la primera división; el 14, los de la tercera y cuarta divisiones; el 15, los de la sexta división; el 17, los de la quinta división; el 18, los de la séptima, y el 19, los de la octava división y Baleares.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa* núm. 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su in-

corporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filia-

ciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 4 de Noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.*—a) Los transportes terrestres y los marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 5 de Noviembre próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las veintidós; de Algeciras, a las siete y a las quince, y de Cádiz, a las veintitrés.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparan los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transporta-

dos en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un

capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

f) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar

personal que reciba a los reclutas a su llegada.

g) Por este Ministerio se dictarán instrucciones para el suministro de mantas a los reclutas que necesiten.

Cuarta. — *Disposiciones finales.* — a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que lleguen a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de Diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerza de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y uni-

dades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Diciembre, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. — Madrid, 5 de Octubre de 1934. *Hidalgo.*

Señor...

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Señores Alcaldes:

En el deseo de ultimar la suscripción abierta en favor de los humildes damnificados por las inundaciones en el Valle de Hornija, ruego a todos los Alcaldes de la provincia, entidades y particulares que no lo hayan realizado ya, envíen a la Diputación los donativos recibidos, con las listas detalladas de los donantes, y, asimismo, los talonarios de recibos que fueron enviados a algunas entidades, lo que deberán realizar antes del día 20 del mes en curso para poder rendir la debida cuenta a la Junta central nombrada para llevar a efecto la suscripción.

Valladolid, 11 de Octubre de 1934. — El Presidente, *Eustaquio Sanz T. Pasalodos.*

*Cantidades suscritas hasta esta fecha, según notas publicadas en los periódicos de la capital, pesetas . . . . . 21.938'00*

#### PUEBLOS

Aguasal . . . . .	70'20
Alaejos . . . . .	334'65
Aldeamayor de San San Martín . . . . .	143'00
Bahabón . . . . .	28'50
Bobadilla del Campo . . . . .	127'15
Bocos de Duero . . . . .	88'85
Bustillo de Chaves . . . . .	47'90
Cabezón . . . . .	176'55
Campaspero . . . . .	100'00
Camporredondo . . . . .	62'10
Casasola de Arión . . . . .	197'50
Castrodeza . . . . .	394'50
Castroverde Cerrato . . . . .	25'00
Ceinos de Campos . . . . .	40'00
Cistérniga . . . . .	324'35
Cogeces del Monte . . . . .	100'00
Corrales de Duero . . . . .	40'00
Esguevillas . . . . .	71'25
Fontihoyuelo . . . . .	48'00
Fuensaldaña . . . . .	89'20
Fuente Olmedo . . . . .	50'00
Gomeznarro . . . . .	50'65
Lomoviejo . . . . .	77'25
Llano de Olmedo . . . . .	96'50
Marzales . . . . .	55'50

TOTAL . . . . . 24.776'60

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En la sesión celebrada ayer por la Comisión Gestora de la Diputación provincial fué presentada por su Presidente don Eustaquio Sanz T. Pasalodos, la siguiente moción:

«Ante los sucesos acaecidos en España con motivo de la insensata huelga revolucionaria provocada por antipatriotas y secundada sin duda alguna por hombres engañados, esta Presidencia cree un deber hacer público, en el momento más solemne de su actuación, cual es el de la celebración de sus sesiones, su españolismo acendrado, su adhesión incondicional al Gobierno y su gratitud a los institutos armados, desde el Ejército hasta el último agente de Orden público, que no han regateado esfuerzos para restablecer la normalidad.

Pero esta adhesión y estos sentimientos yo quisiera que no quedasen encerrados dentro de los límites del Palacio provincial, sino que por el contrario, ya que sin duda alguna vibran en la mayor parte de los buenos españoles, tuviesen exteriorización clara y espléndida en toda la provincia, y muy particularmente en esta capital.

Al Ayuntamiento de esta capital es a quien en realidad correspondería organizar el acto en esta ciudad, pero ya que ni siquiera ha lanzado la idea y estimando que el hacerlo es obligación de todo aquel que por patriota se tenga, me atrevo a someter a resolución de la Excm. Comisión gestora la propuesta siguiente:

1.º Que se dirija oficio al excelentísimo señor Capitán general de esta región para rogarle autorice una manifestación patriótica en el momento oportuno, en la que todos aquellos que se llamen españoles puedan mostrar su adhesión a la actitud adoptada por el Gobierno durante estos sucesos.

2.º Que se remita copia de esta proposición a todas las organizaciones económicas, sociales y políticas que en los momentos críticos han apoyado la actitud del Gobierno, para que colaboren al desarrollo de esta propuesta, haciéndolas presente que la Diputación desea vivamente que tomen parte activa todas ellas, designando las personas que puedan cooperar al mayor éxito de la misma.

3.º Que al igual que se organiza en esta población una manifestación pública a la que concurrirán todas las organizaciones antes dichas, perfectamente or-

denadas con banderas y emblemas, se celebren en todos los pueblos de la provincia actos similares, enviando a continuación de los mismos telegramas de adhesión a los excelentísimos señores Capitán general y Gobernador civil de esta provincia, para que a su vez los eleven al Gobierno central.

4.º Que se vea el medio eficaz de poder gratificar o al menos mostrar la gratitud a todos los elementos que, con riesgo de su vida, han contribuido a sofocar el movimiento revolucionario y en el caso de que exista abierta una suscripción, que la Diputación contribuya a la misma con la cantidad de 1.000 pesetas.

Tal es la propuesta que el Presidente de la Comisión gestora eleva a la misma para su superior conocimiento y solución.

Valladolid, 10 de Octubre de 1934. — Firmado: *Eustaquio Sanz.*»

NOTA IMPORTANTE. — Solicitada la correspondiente autorización para llevar a cabo la propuesta que antecede, se ha dispuesto por la Superioridad que la manifestación proyectada quede en suspenso hasta que se anuncie públicamente y en este «Boletín Oficial» la celebración de la misma.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.112

### Bercero

Don Esteban García y García, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de utilidades de la parte personal del repartimiento para el año 1935.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 21 del presente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que

den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bercero, 10 de Octubre de 1934.—Esteban García.

Núm. 4.113

#### Bercero

Don Teodomiro de la Rosa de Fuentes, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de utilidades de la parte real del repartimiento para el año 1935.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 21 del presente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta pro-

cederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bercero, 10 de Octubre de 1934.—Teodomiro de la Rosa.

Núm. 4.036

#### Cogeces del Monte

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal, así como los repartimientos de contribución territorial, matrícula de industrial y padrones de automóviles, para el año de 1935, se hallan expuestos al público, por término de ocho, diez y quince días, a los efectos de oír reclamaciones pertinentes.

Cogeces del Monte, 9 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Eustaquio Andrés.

Núm. 4.058

#### Hornillos

En el día 20 del actual, y horas de las diez, once y doce, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las segundas subastas para el aprovechamiento de pastos, fruto de piñas y corta de pinos del monte «Tajón», de estos propios, con sujeción a los mismos tipos de ciento, ciento cincuenta y ochocientos ochenta pesetas, cuarenta céntimos, respectivamente, y a todas las demás condiciones que rigieron para las primeras.

Hornillos, 8 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Honorato García.

494

Núm. 3.900

#### Moral de la Reina

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estarán expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes

los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Moral de la Reina, 4 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Francisco Díez.

Núm. 4.008

#### Simancas

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1935, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Simancas, 9 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Pablo Sanz.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesta en el Ayuntamiento de

Vega de Valdetrongo.

Núm. 4.009

#### Simancas

Don Pablo Sanz, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que hallándose confeccionados los Padrones o Matrícula del Impuesto de Patente nacional de circulación de automóviles, que han de regir en el próximo ejercicio, comprensivos de los vehículos de motor mecánico de esta localidad que están sujetos a patente y de los que se hallan exentos en virtud de baja provisional o definitiva, por el presente se advierte a los interesados que durante quince días consecutivos del mes de Octubre del año en curso, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el referido impuesto.

Simancas, 8 de Octubre de 1934.—Pablo Sanz.

Núm. 4.010

#### Urueña

Don Emilio Pérez-Minayo Rodríguez, Alcalde constitucional de Urueña.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Urueña, 7 de Octubre de 1934. Emilio Pérez-Minayo.

Núm. 4.047

#### Valdestillas

El día 15 de Octubre actual, a la hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la segunda subasta para el aprovechamiento del fruto de piñas del monte «Alto o Capones», de estos propios, bajo el tipo de cuatro mil ochocientos pesetas, en la misma forma y condiciones anunciadas para la primera, con fecha 4 de Septiembre último, y con sujeción al modelo de proposición que se insertó.

Valdestillas, 9 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Patricio Esteban.

495

Núm. 4.048

#### Valdestillas

El día 15 de los corrientes, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la segunda subasta para el aprovechamiento del fruto de piñas del monte «Tamarizo», de estos propios, bajo el tipo de setecientos cincuenta pesetas, en la misma forma y condiciones anunciada para la primera, con fecha 4 de Septiembre último, y con sujeción al modelo de proposición que se insertó.

Valdestillas, 9 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Patricio Esteban.

496

Núm. 4.002

#### Valdestillas

Formadas las listas cobratorias de urbana que han de regir durante el próximo año de 1935, se ha-

llan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual pueden presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Valdestillas, 8 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Patricio Esteban.

Núm. 3.907

#### Villafuerte

Formadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este pueblo, que han de regir durante el año de 1935, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villafuerte, 8 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Gaudencio Moras.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Almaraz de la Mota.  
Olivares de Duero.  
Padilla de Duero.  
Villanueva la Condesa.

Núm. 4.055

#### Villagarcía de Campos

Formado el padrón del impuesto sobre vehículos automóviles de este término, para el año próximo de 1935, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar durante este plazo las reclamaciones que crean pertinentes.

Villagarcía de Campos, 8 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Florencio Gutiérrez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Nava del Rey.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.906

Don Carlos Díaz de Aragüete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Au-

diencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

**Encabezamiento.**— Sentencia número 171.— En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, seguidos por doña Francisca Arranz Pérez, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Juan del Campo Divar, con don Hipólito Alvarez de la Cruz, su marido, declarado rebelde, habiéndose entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre divorcio.

**Parte dispositiva.**— Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la separación de personas y bienes, sin disolución del vínculo del matrimonio Hipólito Alvarez de la Cruz y Francisca Arranz Pérez, declarando culpable al primero y quedando bajo la guarda de la segunda los tres hijos habidos de dicho matrimonio, sin perjuicio del derecho que regula el artículo 20 de la Ley, con obligación, por parte del marido, de suministrar alimentos a su mujer e hijos en la forma y cuantía que el Juez determine, condenándole expresamente al pago de costas.

Y una vez firme esta sentencia, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley de Divorcio.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la rebeldía del demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Joaquín Alvarez.— Eduardo Divar.— Eduardo Pérez del Río.— Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada, al Ministerio Fiscal y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.— Licenciado Carlos Díaz.

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.905

VALLADOLID.—AUDIENCIA

EDICTO

El señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, por

providencia dictada en el día de hoy en el sumario instruido por el mismo bajo el número 201 del corriente año, por sustracción de una bicicleta a don Luis Altola-guirre Estrada, marca «Lucifer», pintada de negro, con cubiertas Vergueñán, blancas y muy anchas, y con el guía de paseo; ha acordado llamar por medio de la presente a toda persona que tenga conocimiento del paradero de la misma a fin de que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a participarlo; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, 6 de Octubre de 1934.—El Secretario, Alfredo Suarez Inclán.

Núm. 3.902

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que por auto de hoy, dictado a instancia del procurador don Ignacio Blanco Martín, en nombre y representación de don David Guerras Ortega, comerciante, domiciliado en esta plaza, se ha tenido por solicitada la declaración de estado de suspensión de pagos de dicho comerciante, habiéndose nombrado interventor de todas las operaciones del mismo a don Jesús Martín, vecino de esta ciudad y acreedor de aquélla.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo cuarto de la ley de veintiséis de Julio de mil novecientos veintidós.

Dado en Valladolid, a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Buxó.—El Secretario, Toribio Díez.

497

Núm. 4.030

#### CIUDAD RODRIGO

EDICTO

Don Miguel Cid Sánchez, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Agustina Manuela Sánchez Martín, natural y vecina de Serradilla del Arroyo, de este partido, fallecida en estado de soltera, en Valladolid, donde se hallaba ac-

cidentalmente, el veintisiete de Julio último, sin otorgar testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes de clase alguna, calculándose el caudal hereditario en 5.000 pesetas; habiendo reclamado la herencia o solicitado la declaración de herederos sus hermanos de doble vínculo, parientes en segundo grado, don Inocencio Alfredo, doña Ignacia y doña María Antonia Sánchez Martín, vecinos de Serradilla del Arroyo.

Lo que se anuncia al público y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, a contar de la inserción del presente en los periódicos oficiales.

Dado en Ciudad Rodrigo, a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Miguel Cid.—El Secretario, Licenciado, Ramón Hernández Ruiz.

498

Núm. 4.028

#### VALORIA LA BUENA

CÉDULA DE CITACIÓN

Nieto Pérez, Pablo; casado, mayor de edad, vecino últimamente de Cabezón de Pisuegra, (Valladolid); comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Valoria la Buena para recibirle declaración en aquélla, instruida en este Juzgado por estafa y falsedad; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Valoria la Buena, 8 de Septiembre de 1934.—Ángel de Aldecoa.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

#### SUBASTA NOTARIAL

Se celebrará en la Notaría del señor Ruiz de Huidobro (Mendizábal, 4), a las once horas del día 2 de Noviembre próximo, para vender 16 fincas rústicas sitas en término de Peñaflores, distrito de Mota del Marqués.

El tipo de subasta es de 2.360 pesetas.

En la Notaría están de manifiesto el título de propiedad y el pliego de condiciones.

499

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial